

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 10
		Página 1

1000

RESOLUCIÓN 068/2021

POR LA CUAL SE REALIZA LA PRESELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL PROGRAMA DE BECAS CONDICIONADAS – REGIONES COMO MODALIDAD DE FINANCIACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONVOCATORIA ESPECIAL DE INDIGENAS 2021-2

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que el artículo III de la Ley 30 de 1992, consagra: “Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 10
		Página 1

concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”

3. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
4. Que mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta si ánimo de lucro para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de estudiantes de escasos recursos.
5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 10
		Página 1

6. Que en la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia”, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
7. Que la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes beneficiarios, deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.
8. Que el Plan de Desarrollo, Unidos por la Vida 2020–2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, que el objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
9. Que mediante el Decreto 201500000915, expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014.
10. Que es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 10
		Página 1

estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.

- 11.** Que de acuerdo a lo anterior, el 25 de febrero de 2020 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2020060005178.
- 12.** Que el artículo Décimo Primero del reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.
- 13.** De acuerdo con el Artículo Décimo Quinto del Reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece en su párrafo que el Programa podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento y estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014.
- 14.** Que del 24 de junio al 16 de julio de 2021 se realizó la convocatoria pública, a través de formulario electrónico ubicado en la dirección electrónica www.corporaciongilbertocheverri.gov.co, con el ánimo de otorgar las becas condicionadas para la vigencia 2021-2.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 5 de 10
		Página 1

15. Que se recibieron en la plataforma 150 registros de solicitud para obtener becas condicionadas para la vigencia 2021-2, lo cual de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo séptimo del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia “Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.”
16. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo DÉCIMO SÉPTIMO del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia la preselección consiste en: “Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el reglamento. La preselección se hará, de acuerdo con las condiciones establecidas en el comité técnico operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en acta del comité técnico operativo”.
17. Que el numeral 6 del artículo Décimo del reglamento, establece dentro de las funciones del Comité técnico operativo definir los preseleccionados del Programa de Becas Condicionadas – Regiones de acuerdo con los lineamientos establecidos.
18. Que la preselección de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria y conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 32 del 5 de septiembre de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia” expedida por



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 6 de 10
		Página 1

la Asamblea departamental de Antioquia, priorizando aquellos postulantes de los municipios de las regiones más alejados de las centralidades y en donde la oferta y el acceso de educación superior tiene índices bajos de cobertura.

19. Que mediante sesión de Comité Técnico de Becas, realizado el día lunes 26 de julio de 2021 se definió el puntaje de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se preseleccionaron los aspirantes que cumplieron con los requisitos habilitantes y los respectivos puntajes de acuerdo al reglamento operativo del programa de financiación.
20. Que los estudiantes preseleccionados de acuerdo con el numeral 3 del artículo Décimo Séptimo del reglamento en mención deberán realizar el trámite de legalización, para lo cual deben presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor.
21. Que el párrafo segundo del artículo Décimo Séptimo del reglamento establece que la sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.
22. Que para la adjudicación de la beca se requiere que los estudiantes preseleccionados cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, los cuales deben ser acreditados mediante la documentación aportada en los tiempos establecidos para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

RESUELVE:



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 7 de 10
		Página 1

ARTICULO PRIMERO: Preseleccionar setenta y tres (73) personas postulantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal priorizados de la siguiente manera:

1. Postulantes que diligenciaron completamente el formulario web.
2. Postulantes con puntajes ordenados de mayor a menor que se encuentren dentro del punto de corte de 41.
3. Postulantes que ingresan a primer y segundo semestre; que, de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.
4. Postulantes que ingresan a semestres iguales o superiores al tercero y que de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.

No	Número de documento	Puntaje	Punto de Corte
1	1007716262	116	41
2	1045515506	112	41
3	1045509709	111	41
4	1046910705	109	41
5	1041611105	108	41
6	1001593974	65	41
7	1045524761	65	41
8	1020496244	63	41
9	1001667417	61	41
10	1001499310	61	41
11	1033657888	61	41
12	1039290850	61	41
13	1001153006	59	41

No	Número de documento	Puntaje	Punto de Corte
26	1193232265	54	41
27	1007361716	54	41
28	1038336831	53	41
29	1045431453	53	41
30	1045140693	53	41
31	1038332551	53	41
32	1038131304	52	41
33	1037322165	52	41
34	1001669995	51	41
35	1027886143	49	41
36	11234561	48	41
37	1007113364	48	41
38	1038336124	48	41



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



14	1045142390	59	41
15	1038800313	59	41
16	1193065797	59	41
17	1001772479	57	41
18	1032246331	57	41
19	15533773	56	41
20	1045822257	55	41
21	1001637147	55	41
22	1007113481	55	41
23	1193558780	55	41
24	1193554922	55	41
25	1039290852	55	41

39	1001619274	48	41
40	1003736052	48	41
41	1001544795	48	41
42	1039284284	48	41
43	1001581019	48	41
44	1001620505	46	41
45	1007533474	46	41
46	1001020798	46	41
47	1027885259	46	41
48	1045046868	46	41
49	1027885914	46	41
50	1001669980	46	41

No	Número de documento	Puntaje	Punto de Corte
51	1027885862	46	41
52	1045047082	46	41
53	1045046191	46	41
54	1007494868	46	41
55	1007489611	44	41
56	1046916748	43	41
57	1046916748	43	41
58	1131804191	43	41
59	1101619594	43	41
60	1038337290	43	41
61	1131804311	43	41
62	1032258469	42	41

No	Número de documento	Puntaje	Punto de Corte
63	1033651752	41	41
64	1007489612	41	41
65	1038814197	41	41
66	1193097517	41	41
67	1027892603	41	41
68	1037326650	41	41
69	1027890593	41	41
70	1045139068	41	41
71	3377906	41	41
72	1007806522	41	41
73	1037324131	41	41

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como término para que los preseleccionados presenten los documentos que soporten las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción, de acuerdo con el siguiente calendario:

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 9 de 10
		Página 1

ACTIVIDAD	FECHA
LEGALIZACIÓN DE LA BECA CONDICIONADA	martes 27 de julio de 2021 hasta viernes 20 de agosto de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La sola entrega de la documentación en el proceso de legalización no hace al postulante adjudicatario de la beca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes no presenten la documentación en las fechas establecidas se entenderán como renuncia a la posibilidad de acceder a la beca, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentarse a nuevas convocatorias.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes presenten la documentación que acredite íntegramente la totalidad de las condiciones para acceder al beneficio de conformidad con lo reportado en la inscripción y con lo establecido en las normas reglamentarias, serán beneficiarios del Programa de Becas Condicionadas Regiones y adquieren la calidad de tal a partir de la LEGALIZACIÓN (Verificación y aprobación de la documentación soporte de la inscripción).

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes presenten documentación falsa, inconsistente o que no acredite en debida forma las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción serán rechazados.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm

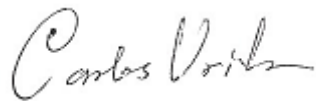


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 10 de 10
		Página 1

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de julio de 2021.



CARLOS MARIO URIBE ZAPATA
Director Ejecutivo

Transcriptor: Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación

Revisó: Sandra Paola Nohava Bravo – Subdirectora Técnica

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Jurídica

Archivar en: Resoluciones 2021



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

